

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D. C. 12 de marzo de 2.020, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral No. 2020-040 de JOSÉ ALFONSO VIVAS BAUTISTA en contra de ÁNGEL DUARTE SANTACRUZ MOSQUERA., informando que el demandante allegó constancia de trámite de citatorio y aviso (fls.50 a 59) y solicita emplazamiento y designación de curador Ad – Litem (fl.49). También se informa que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, debido a que fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549 Y 11556, y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020.

ORIGINAL FIRMADO  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Por auto del 07 de febrero de 2020 (fl.48), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral instaurada por el Dr. JOSÉ ALFONSO VIVAS BAUTISTA en contra del Sr. ÁNGEL DUARTE SANTACRUZ MOSQUERA, ordenándose la respectiva notificación al demandado. Posteriormente, mediante escrito del 02 de marzo de 2020 (fl.49), el actor aportó copias cotejadas del citatorio y aviso, guías de correo y las correspondientes certificaciones de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO (fls.50 a 59) que indica que el destinatario ÁNGEL DUARTE SANTACRUZ MOSQUERA “no recibió el envío por el causal desconocido / destinatario desconocido (Sic)”, y “no recibió el envío por el causal de no reside / cambió de domicilio (Sic)”, respectivamente (fls.54 y 57); por tanto, solicita el emplazamiento del demandado y la designación de Curador Ad –Litem, sin que a la fecha el demandado haya comparecido a recibir la notificación del auto que admitió la demanda en su contra.

En esa medida, se configuran las circunstancias previstas en el artículo 29 del C.P.T.S.S. para disponer su emplazamiento así: “(...) Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis (...)”

En consecuencia, de lo anterior, dando aplicación a la norma antes citada, en concordancia con el artículo 293 del C. G. del P., se dispone el emplazamiento del demandado ÁNGEL DUARTE SANTACRUZ MOSQUERA, y designar, de la lista de auxiliares de la justicia, un Curador Ad – Litem, para que actúe en su representación, advirtiéndose que se posesionará a quien primero comparezca.

De conformidad con lo anterior, sería del caso requerir a la parte actora para que procediera a realizar las publicaciones del emplazamiento en radio y prensa, conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., sino fuera porque en atención a la emergencia social actual y, con

el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes y además proteger el derecho a la salud de los servidores judiciales y de los usuarios de justicia, teniendo en cuenta las existentes medidas de aislamiento, el Gobierno Nacional, el 4 de junio de 2020, expidió el Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"*, el cual para el caso que nos ocupa, dispuso en el artículo 10:

***"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". (negrilla del Juzgado).***

Así las cosas, por secretaría, realícese la anotación en el sistema TYBA, que para el caso ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura, proporcionando para el efecto el respectivo usuario y contraseña.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

ORIGINAL FIRMADO  
**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 93 de fecha 19/08/2020

**CAROLINA FORERO ORTIZ**

SECRETARIA

Proyectó. Carolina F.